



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO DE CONCEJO N° 127-2022-MDM

Miraflores 2022, junio 14.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 5456-2022-MDM, sobre solicitud de licencia del señor Regidor José Roberto Roque Quispe, el Informe Legal N° 419-2022-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas, en tal sentido esta norma legal en su artículo 52° indica que los funcionarios públicos pueden ser: *“a) De elección popular, directa y universal; b) De designación o remoción regulada; c) De libre designación y remoción”*.

Que, en cuanto a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, se precisa que son elegidos como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente, entre dichos funcionarios se encuentra el Regidor.

Que, a través de la Resolución N° 0918-2021-JNE, se establecen disposiciones aplicables a las personas vinculadas a la función pública, que deben renunciar o solicitar licencia como requisito para presentar sus candidaturas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, determinando en la agenda electoral nacional como fecha para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales de todo el territorio nacional, el día domingo 02 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y en el artículo 3° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que señalan que las elecciones regionales y municipales se realizan juntas, el primer domingo de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades.

Que el numeral 1.14. de la Resolución N° 0918-2021-JNE, determina que: *“El literal e) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales señala que, no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección”*.

En los casos referidos en el punto anterior, las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir, el 02 de setiembre de 2022, pero deben solicitarse a las respectivas entidades públicas antes de que la organización política solicite la inscripción de sus candidatos, hecho que debe producirse como máximo el 14 de junio de 2022, por ser ese el plazo límite para presentar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales ante los JEE. Debiendo tener presente que la constancia de presentación de la solicitud de licencia, en original o copia certificada, debe ser anexada a la solicitud de inscripción que se presente ante el JEE.





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, el primer párrafo del Artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "En caso de vacancia o ausencia del regidor lo reemplaza, 1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; 2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral".

Que, de acuerdo al numeral 27. del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar las Licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5456-2022-MDM, de fecha 08 de junio del 2022, José Roberto Roque Quispe, quien desempeña el cargo de Regidor de la Municipalidad distrital de Miraflores, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 0918-2021-JNE, solicita al Concejo Municipal, se le conceda licencia sin goce de haber, por el periodo de un mes, computado desde el 02 de setiembre del 2022, hasta el día 02 de octubre del 2022, para poder participar como postulante al cargo de Alcalde de la Municipalidad distrital de Miraflores, en el proceso electoral del presente año.

Que en consecuencia, estando a los antecedentes expuestos, teniendo en cuenta el cumplimiento del trámite establecido en la Resolución N° 0918-2021-JNE, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 427-2022-GAJ/MDM, de fecha 14 de junio del 2022, es de la opinión, que se proceda a ejecutar el acuerdo que consta en el acta de la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 10 de junio del 2022, mediante el cual se acordó por unanimidad, aprobar la licencia sin goce de haber, por el periodo de 30 días calendario, computados a partir del 02 de setiembre, hasta el 02 de octubre del 2022, solicitada por José Roberto Roque Quispe, Regidor de la Municipalidad distrital de Miraflores.

Que, puesto así en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de junio del 2022, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, y en aplicación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Licencia sin goce de haber, solicitado por José Roberto Roque Quispe, Regidor de la Municipalidad distrital de Miraflores, por el periodo de 30 días calendarios, computados a partir del 02 de setiembre hasta el 02 de octubre del 2022, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 0918-2021-JNE.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que durante la ausencia del señor Regidor José Roberto Roque Quispe, en el lapso de tiempo indicado en el artículo primero, lo reemplace el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, conforme dispone el artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación con el presente acuerdo al señor Regidor José Roberto Roque Quispe, al Jurado Nacional de Elecciones, a las áreas administrativas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA • PERU

Abg. Henry Begazo Valencia
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA • PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE